



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-183

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS TRES DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S13; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 30 de enero del 2020 el señor Eduardo Enrique Arias Aguilera en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA) propietaria del Proyecto Parque Solar Fotovoltaico Nacaome, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, en el cual manifestó que la empresa cuenta con el Contrato de Suministro No. 013-2014.
2. En fecha 3 de febrero del 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 19 de febrero del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, recomendaba requerir al representante legal de la empresa solicitante información y documentación necesaria; en consecuencia mediante auto de fecha 25 de febrero del presente año se requirió a la sociedad SOPOSA a fin de que acreditara ante la Comisión lo siguiente: 1) En la Plataforma del Sistema de Registro en Línea deberá: a) En la Sección Información del Contrato con la ENEE: corregir el Número de Contrato en vista que el detallado en la plataforma de registro en línea difiere del que consta en el expediente; 2) En la Sección Información de la Central Generadora: 2.1) aclarar la información en relación con la capacidad instalada, capacidad por unidad, producción de energía anual y el factor de planta, 2.2) corregir la fecha de inicio de operación comercial, mediante el formato mes/día/año; en virtud que la fecha

JAM

GA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- detallada en la plataforma difiere de la que consta en el expediente; 3) En la Sección Información de Interconexión: indicar en el formulario en línea el nivel de tensión y la subestación del punto de interconexión, punto de entrega y punto de medición.
4. En fecha 23 de abril de 2020 la Comisión emitió auto a fin de admitir el escrito denominado “Notificación Respuestas de Requerimiento Administrativo” junto con la documentación acompañada, presentada en fecha 09 de marzo de los corrientes por el representante legal de la sociedad SOPOSA remitiéndose las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. En fecha 22 de junio del 2020 la Comisión emitió auto de requerimiento en aplicación de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Fiscalización en fecha 12 de junio del año en curso y solicitó que en el formulario de Registro Público ubicado en la página web de la CREE, en la Sección “Información de la Central Generadora”, la empresa solicitante aclarara y corrigiera la información declarada.
 6. Mediante auto de fecha 28 de agosto del año en curso la Secretaría General admitió escrito denominado: “Respuesta Requerimiento Administrativo G-S13”, presentado mediante correo electrónico en fecha 10 de agosto del 2020, junto con: (a) el Testimonio de la Escritura Pública No.1362 que contiene el Acta Notarial autorizada por el Notario Devir Caleb Aviléz Jerónimo y (b) el Testimonio de la Escritura Pública No.1538 que contiene el Acta Notarial autorizada por el Notario Devir Caleb Aviléz Jerónimo en fecha 31 de julio de 2015 (ambos documentos en versión pdf); en el mismo auto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 16 de septiembre del año en curso la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-018-2020, en el cual expresó que la información y documentación presentada por el solicitante cumplía con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad; por lo tanto, recomendó que desde el punto de vista técnico era procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA).
 8. Mediante auto de fecha 16 de septiembre del año en curso la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 9. En fecha 15 de octubre del año en curso la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-022-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 10 de diciembre del 2015, presentada por la sociedad mercantil



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Nacaome, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 013-2014.
2. Que en fecha 18 de diciembre del 2015 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), bajo el número G-S13 y con código número G-S13-01-2015, mismo que tuvo una validez hasta el 19 de diciembre del 2016 y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
 3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
 - a. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 119 de fecha 30 de agosto del 2013, autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), inscrita bajo matrícula No. 83389, bajo el número de asiento 1 del Registro Mercantil del Departamento de Cortés;
 - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 148 de fecha 23 de octubre del 2013 autorizado por el notario Rafael Emiliano Verdial Romero, donde se le confiere poder especial de administración al señor Eduardo Enrique Arias Aguilera acto inscrito bajo matrícula 83389 y número de asiento 4 del Registro Mercantil de Cortés;
 - c. copia del Contrato de Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y Solar Power S. A. de C. V. publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 10 de mayo de 2014;
 - d. copia del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 06 de enero del 2015, suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente y la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA);
 - e. copia de la licencia ambiental No. 007-2015 a favor de la planta Central Fotovoltaica Nacaome 50 MW, ubicada en el municipio de Nacaome, departamento de Valle, extendida en fecha 22 de abril del 2015 con vigencia conforme a lo establecido al Contrato de Operación (Exp No: 2014-LA-00088); y
 - f. recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007162147 por la cantidad de doscientos Lempiras exactos (L 200.00).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-090-2020 del 03 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 18 de diciembre del 2015 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S13, a la empresa generadora denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), propietaria del Parque Solar Fotovoltaico Nacaome; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Solar Power, S. A. de C. V. (SOPOSA) que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.


JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA




GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA